

RESOLUCION GERENCIAL N° 086-2024-GATR/MPH

Huacho, 18 de marzo del 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:

El Expediente N°681870-2023 el señor: **MARINA PANDURO JOSÉ Y MOLINA TORRES PETTY IRENE**, con RUC N° 10706293, con fecha 15 diciembre del 2023, solicita prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial 2013-2019. (WMF2801@hotmail.com).

El Proveído N°1021-2023-SGCDC/MPH de fecha 19 diciembre del 2023, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva, solicita a la Sub- Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, que se sirva a verificar e informar respecto a los años de solicitud de prescripción del 2013-2019, fecha de declaraciones juradas de los predios del contribuyente CUC 958751, indicando desde cuándo se encuentra afecto al pago de impuesto predial, asimismo la modalidad por la que se encuentra inscrito en nuestro sistema (de oficio, reactivación u otros), de acuerdo a la carpeta predial

El Proveído N° 13-2024-SGROC/MPH-H, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente.

El Informe Técnico N° 12-2024 SGCDC/MPHR, emitido por la Subgerencia de Control de la deuda

El Memorando N° 0037-2024-GATR7MPH, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

El Informe N°055-2024-OEC/SGCDC-GATR, emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva

La Resolución Gerencial N°6582-2016-GAT/MPH, de fecha 01/12/2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 11 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 2) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación exige respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior."

Que, con Expediente N° 681870-2023 la señora: **MARINA PANDURO JOSE Y MOLINA TORRES PETTY IRENE**, con RUC N° 10706293, con fecha 15 diciembre del 2023, solicita prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial 2013-2019. (WMF2801@hotmail.com).

Que, con Proveído N° 1021-2023-SGCC/MPH de fecha 19 diciembre del 2023, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva, solicita a la Sub- Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, que se sirva a verificar e informar respecto a los años de solicitud de prescripción del 2013-2019, fecha de declaraciones juradas de los predios del contribuyente CUC 958751, indicando desde cuándo se encuentra afecto al pago de impuesto predial, asimismo la modalidad por la que se encuentra inscrito en nuestro sistema (de oficio, reactivación u otros), de acuerdo a la carpeta predial.

Que, con proveído N° 13-2024-SGCC/MPH-H, la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, informa a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, que en atención al Proveído N° 1021-21023-SGCC/MPH-H de fecha 19.12.2023, se ubico la siguiente información:

- | | |
|-------------------|---------------------------------------|
| • Contribuyente | : MARCOS RAMOS CARLOS RAFAEL |
| • Carpeta Predial | : M- 3023 |
| • Condición | : Poseedor y/o tenedor |
| • Ubicación | : Carretera Panamericana Norte KM-131 |

Que, Revisada la carpeta predial **M- 3023**, obra en ella declaración Jurada de autovaluo de fecha 13.12.2023 del predio ubicado en Carretera Panamericana Norte KM.131, también obra en ella la declaración jurada de autovaluo de fecha 27/06/2023 del mismo predio.

Asimismo, es necesario indicar que según la base de datos Vsigma, se encontraba suspendido mediante Resolución Subgerencial N° 6582-16 de fecha 01.12.2016, habiéndose realizado la reactivación de código de contribuyente, razón por la cual se curso la Carta N° 209-23-SGCC, a efecto que se apersona a regulariza su declaración jurada de autovaluo.

Que, con Informe Técnico N° 12-2024-SGCC/MPH-R, de fecha 31 de enero 2024, la Especialista en Procedimiento no Contenciosos, refiere que habiendo evaluado la solicitud de prescripción de impuesto Predial 2013-2019 presentada por la señora: **MARINA PANDURO JOSE Y MOLINA TORRES PETTY IRENE**, con RUC N° 10706293, se declare **PRESCRITA** la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda respecto del puesto predial 2013-2016, toda vez que no se ha requerido, ni reiterado el cobro de la deuda dentro de los plazos señalado, de conformidad al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, Asimismo, se declare improcedente la prescripción respecto al impuesto predial 2017-2019, por existir valores que han interrumpido los plazos prescriptorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario Aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

Que, con Memorando N° 0037-2024-GATR/MPH, de fecha 05 de febrero del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, manifiesta que ha procedido a efectuarse la revisión de la carpeta predial **M- 3023**, de la contribuyente: **MARIA PANDURO JOSE Y MOLINA TORRES PETTY IRENE**, la cual obra la declaración jurada de reactivación de la CUC N° 958751 del año 2013-2019.

Que, asimismo en el referido informe se advierte que el contribuyente antes señalado cuenta con valores por deuda del año 2013-2022 de los cuales obran en Ejecutoria Coactiva.

2024-000261-186, el cual fue iniciado con la Resolución Número Uno de fecha 13/02/2024, aun no siendo notificada por estar en proceso de notificación. Así mismo señalar que la Orden de Pago N° 273-01 | 568-2023-SGCDC/MPH del presente expediente fue notificada el día 15/12/2023. Adjuntamos captura de pantalla.

2024-000261-18G (I.P. 2013-2022)

2023-000877-186, el cual fue iniciado con la Resolución Número Uno de fecha 02/10/2023, notificada el día 15/12/2023. Así mismo señalar que la Orden de Pago N° 273-007439-2023 SGCNC/MPH del presente expediente fue notificada el día 08/09/2023. Adjuntamos captura de pantalla

[illegible]



2024-000224-18d (I.P. 2023 - 03 trimestre)

[illegible]

2024-000229-18G (I.P. 2023 - 04 trimestre)



Nº Expediente		Deposito Original		NÚMERO DE EXPEDIENTE		ZM-00020-180	
2024-001518-23	000058511 - ALVA RODRIGUEZ ILLUS FARIAN		151.83	1ro Doc. Origen	Nº Doc. Origen	Entidad Origen	
2020-000777-180	000058751 - MARINA TORRES JOSE Y MOLINA TORRES PETTY IRDA		26,636.74	Origen de Pago	000903-2023	CIAT - GERENCIA DE AS	
2024-000224-180	000058751 - MARINA PANDURO JOSE Y MOLINA TORRES PETTY IRDA		13,249.13	Deposito Fiscal			
2024-000229-180	000058751 - MARINA PANDURO JOSE Y MOLINA TORRES PET		13,082.33				
Estado del Expediente NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2024-000220-180							
1ro Doc. Origen	Nº Doc. Origen	Entidad Origen	Origen	Número	Fecha	Plazo/Estado	A
Origen de Pago	000903-2023	CIAT - GERENCIA DE AS	181	Fecha de Registro	13/02/2024	/ /	
Deposito Fiscal			202	Resolución Un: 7 días	13/02/2024	/ /	
OFICINA Av. CARRETERA PANAMERICANA NOROCCIDENTAL km 11							
Motivo: Fecha de Registro 13/02/2024							
Especialización: Abog. Jurídico Ases. Jurídica							
Autor Responsable: Guillermo Beharmonis Ivan							
Importe \$/: 13082.33							
Fecha Doc. Origen	Fecha Resolución	Fecha de Recurso					
10/12/2023	17/01/2024	13/02/2024					
Última actualización: 14/03/2024 14:01:27 5000000004							

a). Que, haciendo una revisión y análisis de la carpeta predial **M-3023** a nombre de la señora: **MARINA PANDURO JOSE Y MOLINA TORRES PETTY IRENE**, se constató la **REGULARIZACION** de declaración jurada por reactivación a partir del año **2013**, presentado el día **13** de diciembre del **2023**, el mismo que queda consentida y aceptada la deuda de los años que se pretende prescribir (**2013-2019**)

b). Que, con Expediente N°681870-2023 la señora: **MARINA PANDURO JOSE Y MOLINA TORRES PETTY IRENE**, con RUC N° 10706293, con fecha 15 diciembre del 2023, solicita prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial 2013-2019. (Av. Carretera Panamericana Norte N° KM 131- Huacho

c). Que, con Resolución Gerencial N°6582-2016-GAT/MPH, de fecha 01 diciembre del 2016, se resuelve en su artículo Primero proceder de OFICIO LA BAJA TEAMPORAL, del predio ubicado en la Carretera Panamericana Norte KM 131 del distrito de Huacho, registrado con código Único de Contribuyente N°958751º nombre del señor: MARINA PANDURO JOSE y señora, MOLINA TORRES PETTY IRENE.

d). -Asimismo, refiere en su Artículo Tercero, dejar expedito al administrado para que, en un plazo no mayor a dos años, solicite la reactivación del código de Contribuyente del predio materia de baja, debiendo adjuntar para ello los documentos sustentatorios que acrediten la posesión, así como la cancelación total de la deuda.

Del análisis de lo descrito en los puntos a) al d), se llega a la siguiente conclusión

Que, estando a la vista la Resolución Gerencial N°6582-2016-GAT/MPH, de fecha 01 diciembre del 2016, mediante el cual establece en su artículo Primero proceder de OFICIO LA BAJA TEAMPORAL, del predio ubicado en la Carretera Panamericana Norte KM 131 del distrito de Huacho, registrado con código Único de Contribuyente N°958751º nombre del señor: MARINA PANDURO JOSE y señora, MOLINA TORRES PETTY IRENE.

Asimismo, refiere en su Artículo Tercero, dejar expedito al administrado para que, en un plazo no mayor a dos años, solicite la reactivación del código de Contribuyente del predio antes referido, debiendo adjuntar para ello los documentos sustentatorios que acrediten la posesión, así como la cancelación total de la deuda.

Resolución Gerencial N°6582-2016-GAT/MPH	Fecha 01 diciembre del 2016	Artículo Primero proceder de OFICIO LA BAJA TEAMPORAL del predio ubicado en la Carretera Panamericana Norte KM 131 del distrito de Huacho registrado con código Único de Contribuyente N°958751º
		Artículo Tercero, dejar expedito al administrado para que, en un plazo no mayor a dos años, solicite la reactivación del código de Contribuyente del predio antes referido, debiendo adjuntar para ello los documentos sustentatorios que acrediten la posesión, así como la cancelación total de la deuda

Resolución Gerencial N°6582-2016-GAT/MPH de fecha 01 diciembre del 2016

01/01/2017

31/12/2017

02 años que tuvo para la presentación de la declaración jurada de acuerdo a resolución Gerencial N°6582-2016-GAT/MPH, el mismo que no se cumplió

01/01/2018

31/12/2018

Ahora con fecha 13/12/2023 el señor: **MARINA PANDURO JOSE Y MOLINA TORRES PETTY IRENE**, con RUC N° 10706293, presenta la regularización de declaración jurada por reactivación de código de contribuyente 0000958751 (Av. Carretera Panamericana Norte N° KM 131- Huacho.

Que, con Expediente N°681870-2023 la señora: **MARINA PANDURO JOSE Y MOLINA TORRES PETTY IRENE**, con RUC N° 10706293, con fecha 15 diciembre del 2023, solicita prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial 2013-2019. (Av. Carretera Panamericana Norte N° KM 131- Huacho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Con respecto a ello el artículo 43° del TUO del Código Tributario D.S. 133-2013-EF establece los plazos de prescripción, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción de exigir su pago y aplicar sanciones prescriptorio los cuatro años y a los seis años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva como el presente caso.

Verifiquemos el presente análisis. (06 años para quienes no hayan presentado D.J.)

01/01/2019	31/12/2019	01 año
01/01/2020	31/12/2020	02 años
01/01/2021	31/12/2021	03 años
01/01/2022	31/12/2022	04 años
01/01/2023	31/12/2023	05 años
01/01/2024	31/12/2024	06 años

Fecha que presenta la solicitud de prescripción de deuda tributaria 15/12/2023, el mismo que no cumple el plazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 43° del TUO del Código Tributario D.S. 133-2013-EF establece los plazos de prescripción

En uso a las atribuciones conferidas en el reglamento de organización y funciones (ROF) Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Decreto Legislativo N° 776 de Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y Resolución de Alcaldía N° 444-2023-MPH, de fecha 03 noviembre 2023,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCENDETE la REGULARIZACION de declaración jurada por reactivación a partir del año 2013, presentado por la señora MARINA PANDURO JOSE Y MOLINA TORRES PETTY IRENE, del código de contribuyente 0000958751, de predio ubicado en Av. Carretera Panamericana Norte KM-131, ingresado el día 13 diciembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial 2013 al 2019, presentado por MARINA PANDURO JOSE Y MOLINA TORRES PETTY IRENE, del código de contribuyente 0000958751, tramitado con expediente de registro N° 681870, por lo siguiente:

- Por obrar en su carpeta predial M-3023 la REGULARIZACION de declaración jurada por reactivación a partir del año 2013, presentado el día 13 de diciembre del 2023, el mismo que queda consentida y aceptada la deuda de los años que se pretende prescribir (2013-2019)
- Por existir Expedientes Coactivos de los años 2013 al 2022 en el Oficina de Ejecutoria Coactiva, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución, el mismo que interrumpiría el acto rescriptorio, establecido en el Artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- Por no cumplir con el plazo establecido en merito artículo 43° del TUO del Código Tributario D.S. 133-2013-EF establece los plazos de prescripción

01/01/2019	31/12/2019	01 año
01/01/2020	31/12/2020	02 años
01/01/2021	31/12/2021	03 años
01/01/2022	31/12/2022	04 años
01/01/2023	31/12/2023	05 años
01/01/2024	31/12/2024	06 años

d). – Por incumplir con el artículo tercero de la Resolución Gerencial N°6582-2016-GAT/MPH, de fecha 01 diciembre del 2016,

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, proceda de forma inmediata a realizar las coordinaciones que amerita con la Oficina de Cobranza Coactiva para exigir los embargos y/o retención de la mencionada deuda tributaria de la solicitud de prescripción, (2013-2019); conforme a sus atribuciones y acuerdo a los plazos establecidos por Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la Resolución a las áreas pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC.
INTERIORADO
SGROC/SGCDC
ARCHIVO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. Elizabeth Gallegos Higinjo
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS